



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C. 26 de diciembre de 2020
SDM – SC – 213094 -2020

Señor(a)
HELIO JAVIER FABREGAS RAMIREZ
parregas@gmail.com
adalbertofabregasjuvinao@gmail.com
CALLE 41 N 32 - 30
CELULAR: 313 803 0090 – 300 769 0393 - 301 5036
CIUDAD

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 No Reside	1 2 Apartado Clausurado
		1 2 Fallecido	1 2 Fuerza Mayor
Fecha 1: DIA MES AÑO R D		Fecha 2: DIA MES AÑO R D	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
Hector Urquiza Mensajero C.C. 80.142.152		Calle 31 042	

REF: RTA-SDM – 207841-2020

Cordial saludo.

En atención al radicado de la referencia, nos permitimos dar respuesta en el marco de las competencias de la Subdirección de Contravenciones bajo las siguientes presiciones:

Me permito informar que, al ser verificado el Sistema de Información Contravencional de esta Secretaría, al día de hoy, se logró evidenciar que usted no cuenta con comparendos vigentes con esta secretaria.

PUNTO 2: A su vez, consultada la base de datos del Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT) con el número de cédula **72.277.500**, se evidencio que usted no cuenta con comparendos pendientes.

Federación Colombiana De Municipios - Simit

Estado de Cuenta sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito.

El (la) señor(a) identificado(a) con Cedula No. **72277500 (SIETE DOS DOS SIETE SIETE CINCO CERO CERO)**, no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, en los Organismos de Tránsito conectados al sistema.

Expedición: 26 de Diciembre de 2020 a las 18:24

Nota: Este documento es válido durante la fecha de expedición

PUNTO 4: frente a los comparendos N° 11001000000022794106 del 24/01/2019, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Remitente

Destinatario

Nombre/Razón Social: HELIO JAVIER FABREGAS RAMIREZ
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000

Nombre/Razón Social: HELIO JAVIER FABREGAS RAMIREZ
Dirección: CALLE 41 N° 32 - 30
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal:

remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT conforme al contrato de prestación de servicios 2018-1915 celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad y la concesión RUNT esta es: **CALLE 41 No.32-30 de BARRANQUILLA**. El cual fue **RECIBIDO**. Dirección que a la fecha de imposición del comparendo registraba usted como propietario.



Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : HELIO JAVIER FABREGAS RAMIREZ
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 72277500
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: CALLE 41 NO.32-30 Departamento: ATLANTICO
Municipio: BARRANQUILLA Correo Electrónico:
Teléfono: 3138030090 Teléfono móvil: 31380300090

A continuación, encontrara las guías de envío:

COMPARENDO N° 11001000000022794106

4x72 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-8 CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha y hora de entrega: 25/01/2019 18:13:00 Centro de destino: 11254279			
Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital de Movilidad (Subdirección Administrativa) Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 NIT: 900.062.917-8 Referencia: 11001000000022794106 Tel/Fax: 364.9400 EXT 6315 Código Postal: 11011000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587		Causal Devolución: ☐ Retenido ☐ No existe ☐ No recibe ☐ No reconocido ☐ Desconocido ☐ Dirección errada ☒ Cerrado ☐ No contactado ☐ Faltante ☐ Apertado Cerrado ☐ Fuerza Mayor	
Nombre/Razón Social: HELIO JAVIER FABREGAS RAMIREZ-BOGOTÁ Dirección: CALLE 41 No.32-30 Tel: 3138030090/31380300090 Ciudad: BARRANQUILLA Código Postal: 80003100 Depto: ATLANTICO Código Operativo: 688550		Firma y nombre y/o sello de quien recibe: Helio Javier Ramirez Fecha de entrega: 25/01/2019 C.C.: 72277500 Fecha de entrega: 25/01/2019	
Peso (Kilos): 200 Peso Volumétrico (Kilos): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Dico Contenedor: Observaciones del cliente: COMPARENDO	

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Una vez cumplido el término legalmente establecido, con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, el día 03/11/2019 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 195310 de Comparendo N° **11001000000022794106** mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **HELIO JAVIER FABREGAS RAMIREZ**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000022794106	Resolución N° 195310 del 03/11/2019

De lo anterior se infiere que, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

PUNTO 5, 7: La ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - establece de manera especial y preferente, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y el que, en virtud de la misma, determina la correspondiente responsabilidad contravencional (Art. 135 y ss.).

A su vez en complemento de lo descrito, prevé el **ARTÍCULO 205 DEL DECRETO 019 DE 2012. REDUCCIÓN DE LA MULTA**. Modifíquese el contenido del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, con excepción de los parágrafos 1 y 2 los cuales conservarán su vigencia, así

Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa: 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%)

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

“Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles”.

“Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados”.
(subrayado fuera del texto)

“En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país.”

Por lo cual debía acercarse a la Secretaría de Movilidad con el fin de iniciar el respectivo proceso de impugnación.

De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada, en este caso por un comparendo electrónico, se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito; dentro de los **once días hábiles** siguientes, para que dentro de esta pueda nombrar un apoderado si así lo desea, solicitar la práctica de pruebas y hacer ejercicio de todos los mecanismos procesales en función de garantizar su derecho al debido proceso; así mismo, si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo.

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: “Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Finalmente es importante recordarle al peticionario lo expresado en el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, que dice:

"(...) Artículo 1°. Ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público (...)"

En tal sentido los medios probatorios aportados o solicitados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito, motivo por el cual esta autoridad de tránsito no puede pronunciarse acerca de los argumentos expresados en su petición.

PUNTO 6: La resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5. Condiciones previas a la instalación y/u operación:

Parágrafo. El uso de equipos para las labores de control en vía, no son considerados como de detección electrónica. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte.

En concordancia con el numeral C "Todos los SAST de detección fija o móvil que se pretendan instalar o poner en operación, diferente a los equipos usados para el Control en vía apoyado en dispositivos móviles, deberán presentar un estudio técnico de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1843 de 2017 y que justifique la necesidad de la instalación o/y operación de los mismos"

El comparendo **N° 11001000000022794106** de **01/21/2019**, tiene una evidencia fotográfica captada con un medio tecnológico de control en vía por lo que no es posible atender su petición sobre los requisitos técnicos solicitados y que solo están dispuestos para dispositivos electrónicos.

PUNTO 8: Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los actos administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

Por lo tanto, esta subdirección concluye que el señor(a) **HELIO JAVIER FABREGAS RAMIREZ**, fue notificado en debida forma y el proceso contravencional surtido, cumplió cabalmente con los requisitos que la ley ha dispuesto para ello. Por lo que no encuentra fundamento alguno para revocar el acto administrativo en comento.

Anudado a lo anterior, una vez consultado el sistema de información contravencional SICON PLUS en el módulo cartera y reporte del comparendo relacionado en su escrito, se evidencia que este se encuentran en estado "**CANCELADO**", en este orden de ideas de conformidad con el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual establece que el pago de la multa implica **LA ACEPTACIÓN EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN**, la Administración de manera tácita entiende que el conductor y/o propietario del vehículo ha asumido ser responsable de la infracción cometida.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.



JAIDY ESPERANZA TORRES RODRÍGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD



PROYECTÓ: ABG.SDM- ROCÍO COCUNUBO

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C. 26 de diciembre de 2020
SDM – SC – 213094 -2020

Señor(a)
HELIO JAVIER FABREGAS RAMIREZ
parregas@gmail.com
adalbertofabregasjuvinao@gmail.com
CALLE 41 N 32 - 30
CELULAR: 313 803 0090 – 300 769 0393 - 301 5036
CIUDAD

REF: RTA-SDM – 207841-2020

Cordial saludo.

En atención al radicado de la referencia, nos permitimos dar respuesta en el marco de las competencias de la Subdirección de Contravenciones bajo las siguientes presiciones:

Me permito informar que, al ser verificado el Sistema de Información Contravencional de esta Secretaría, al día de hoy, se logró evidenciar que usted no cuenta con comparendos vigentes con esta secretaria.

PUNTO 2: A su vez, consultada la base de datos del Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT) con el número de cédula **72.277.500**, se evidencio que usted no cuenta con comparendos pendientes.

Federación Colombiana De Municipios - Simit

Estado de Cuenta sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito.

El (la) señor(a) identificado(a) con Cedula No. **72277500 (SIETE DOS DOS SIETE SIETE CINCO CERO CERO)**, no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, en los Organismos de Tránsito conectados al sistema.

Expedición: 26 de Diciembre de 2020 a las 18:24

Nota: Este documento es válido durante la fecha de expedición

PUNTO 4: frente a los comparendos N° 11001000000022794106 del 24/01/2019, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT conforme al contrato de prestación de servicios 2018-1915 celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad y la concesión RUNT esta es: **CALLE 41 No.32-30** de **BARRANQUILLA**. El cual fue **RECIBIDO**. Dirección que a la fecha de imposición del comparendo registraba usted como propietario.



Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	HELIO JAVIER FABREGAS RAMIREZ
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 72277500
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CALLE 41 NO.32-30	Departamento:	ATLANTICO
Municipio:	BARRANQUILLA	Correo Electrónico:	
Teléfono:	3138030090	Teléfono móvil:	3138030090

A continuación, encontrara las guías de envío:

COMPARENDO N° 11001000000022794106

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900 062 917-9 CORREO CERTIFICADO NACIONAL J																													
Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Entrega: 23/01/2019 16:13:06																													
Orden de servicio: 11234270																													
8888 550	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="2" style="padding: 5px;"> Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaría Distrital Movilidad (Subdirección Administrativa) </td> <td colspan="2" style="padding: 5px;"> Código Postal: 00000000 </td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="padding: 5px;"> Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 </td> <td colspan="2" style="padding: 5px;"> Teléfono: 0404040 EXT 635 Código Postal: 11011000 </td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="padding: 5px;"> Referencia: 11010100005022794108 </td> <td colspan="2" style="padding: 5px;"> Código Operativo: 1111587 </td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="padding: 5px;"> Ciudad: BOGOTÁ D.C. </td> <td colspan="2" style="padding: 5px;"> Depte: BOGOTÁ D.C. </td> </tr> </table>	Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaría Distrital Movilidad (Subdirección Administrativa)		Código Postal: 00000000		Dirección: Calle 13 N° 37 - 35		Teléfono: 0404040 EXT 635 Código Postal: 11011000		Referencia: 11010100005022794108		Código Operativo: 1111587		Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depte: BOGOTÁ D.C.													
Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaría Distrital Movilidad (Subdirección Administrativa)		Código Postal: 00000000																											
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35		Teléfono: 0404040 EXT 635 Código Postal: 11011000																											
Referencia: 11010100005022794108		Código Operativo: 1111587																											
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depte: BOGOTÁ D.C.																											
Valores, Tarifas y Cargos (Prestación)	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="2" style="padding: 5px;"> Nombre/Razón Social: HELIO JAVIER FABREGAS RAMIREZ-HBO15 </td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="padding: 5px;"> Dirección: CALLE #1 No 32-30 </td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="padding: 5px;"> Tel: 3108300903/3108300000 </td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="padding: 5px;"> Ciudad: BARRANQUILLA </td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="padding: 5px;"> Código Postal: 800003100 Código Operativo: 8885550 </td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="padding: 5px;"> Depte: ATLANTICO </td> </tr> </table>	Nombre/Razón Social: HELIO JAVIER FABREGAS RAMIREZ-HBO15		Dirección: CALLE #1 No 32-30		Tel: 3108300903/3108300000		Ciudad: BARRANQUILLA		Código Postal: 800003100 Código Operativo: 8885550		Depte: ATLANTICO																	
Nombre/Razón Social: HELIO JAVIER FABREGAS RAMIREZ-HBO15																													
Dirección: CALLE #1 No 32-30																													
Tel: 3108300903/3108300000																													
Ciudad: BARRANQUILLA																													
Código Postal: 800003100 Código Operativo: 8885550																													
Depte: ATLANTICO																													
Valores, Tarifas y Cargos (Envío)	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="2" style="padding: 5px;"> Peso Paquete(s): 300 </td> <td colspan="2" style="padding: 5px;"> Dice Contenedor: </td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="padding: 5px;"> Peso Volumétrico (kgm): 90 </td> <td colspan="2" style="padding: 5px;"> Observaciones del cliente: COMPARENDO </td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="padding: 5px;"> Peso Facturado (kgm): 200 </td> <td colspan="2" style="padding: 5px;"> </td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="padding: 5px;"> Valor Declarado: \$0 </td> <td colspan="2" style="padding: 5px;"> </td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="padding: 5px;"> Valor Flete: \$7.500 </td> <td colspan="2" style="padding: 5px;"> </td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="padding: 5px;"> Costo de manejo: \$0 </td> <td colspan="2" style="padding: 5px;"> </td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="padding: 5px;"> Valor Total: \$7.500 </td> <td colspan="2" style="padding: 5px;"> </td> </tr> </table>	Peso Paquete(s): 300		Dice Contenedor:		Peso Volumétrico (kgm): 90		Observaciones del cliente: COMPARENDO		Peso Facturado (kgm): 200				Valor Declarado: \$0				Valor Flete: \$7.500				Costo de manejo: \$0				Valor Total: \$7.500			
Peso Paquete(s): 300		Dice Contenedor:																											
Peso Volumétrico (kgm): 90		Observaciones del cliente: COMPARENDO																											
Peso Facturado (kgm): 200																													
Valor Declarado: \$0																													
Valor Flete: \$7.500																													
Costo de manejo: \$0																													
Valor Total: \$7.500																													
1111587488855008868569400C																													
																													
1111587488855008868569400C																													

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Una vez cumplido el término legalmente establecido, con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, el día 03/11/2019 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 195310 de Comparendo N° **11001000000022794106** mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **HELIO JAVIER FABREGAS RAMIREZ**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000022794106	Resolución N° 195310 del 03/11/2019

De lo anterior se infiere que, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

PUNTO 5, 7: La ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - establece de manera especial y preferente, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y el que, en virtud de la misma, determina la correspondiente responsabilidad contravencional (Art. 135 y ss.).

A su vez en complemento de lo descrito, prevé el **ARTÍCULO 205 DEL DECRETO 019 DE 2012. REDUCCIÓN DE LA MULTA**. Modifíquese el contenido del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, con excepción de los párrafos 1 y 2 los cuales conservarán su vigencia, así

Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa: 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%)

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

"Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles".

"Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados".
(subrayado fuera del texto)

"En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

Por lo cual debía acercarse a la Secretaría de Movilidad con el fin de iniciar el respectivo proceso de impugnación.

De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada, en este caso por un comparendo electrónico, se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito; dentro de los **once días hábiles** siguientes, para que dentro de esta pueda nombrar un apoderado si así lo desea, solicitar la práctica de pruebas y hacer ejercicio de todos los mecanismos procesales en función de garantizar su derecho al debido proceso; así mismo, si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo.

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Finalmente es importante recordarle al peticionario lo expresado en el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, que dice:

"(...) Artículo 1°. Ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público (...)"

En tal sentido los medios probatorios aportados o solicitados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito, motivo por el cual esta autoridad de tránsito no puede pronunciarse acerca de los argumentos expresados en su petición.

PUNTO 6: La resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5. Condiciones previas a la instalación y/u operación:

Parágrafo. El uso de equipos para las labores de control en vía, no son considerados como de detección electrónica. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte.

En concordancia con el numeral C "Todos los SAST de detección fija o móvil que se pretendan instalar o poner en operación, diferente a los equipos usados para el Control en vía apoyado en dispositivos móviles, deberán presentar un estudio técnico de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1843 de 2017 y que justifique la necesidad de la instalación o/y operación de los mismos"

El comparendo N° 11001000000022794106 de 01/21/2019, tiene una evidencia fotográfica captada con un medio tecnológico de control en vía por lo que no es posible atender su petición sobre los requisitos técnicos solicitados y que solo están dispuestos para dispositivos electrónicos.

PUNTO 8: Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los actos administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se

configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

Por lo tanto, esta subdirección concluye que el señor(a) **HELIO JAVIER FABREGAS RAMIREZ**, fue notificado en debida forma y el proceso contravencional surtido, cumplió cabalmente con los requisitos que la ley ha dispuesto para ello. Por lo que no encuentra fundamento alguno para revocar el acto administrativo en comento.

Anudado a lo anterior, una vez consultado el sistema de información contravencional SICON PLUS en el módulo cartera y reporte del comparendo relacionado en su escrito, se evidencia que este se encuentran en estado "**CANCELADO**", en este orden de ideas de conformidad con el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual establece que el pago de la multa implica **LA ACEPTACIÓN EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN**, la Administración de manera tácita entiende que el conductor y/o propietario del vehículo ha asumido ser responsable de la infracción cometida.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.



**JAIDY ESPERANZA TORRES RODRÍGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**



PROYECTÓ: ABG.SDM- ROCÍO COCUNUBO

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 81

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICION No / PETICIONARIO	SDM 207841 ELIO JAVIER FABREGAS RAMIREZ
RESPUESTA No.	SDM-SC-213094 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2020
FIRMADO POR:	JAIDY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causa (NO EXISTE NUMERO) , por lo tanto , se publica el presente aviso por un término de (5) días hábiles contados a partir del 08 DE FEBRERO DE 2021 en la página web www.movilidadbogota.gov.co/ (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos/ subdirección de contravenciones/ derechos de petición / avisos y en oficina de copia de audiencia ubicada en la calle 13 n 37 – 35 , piso 1 .

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios la respuesta dada a la petición con Radicado No . **SDM-SC-213094 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2020 /2020.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **08 DE FEBRERO DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

Natalia Beltran Ramos

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **15 DE FEBRERO DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Natalia Beltran Ramos

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.